



Versión Pública de Resolución, DOT-1404/AYTO DE FRANCISCO Z. MENA-03/2022 que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-1404/AYTO DE FRANCISCO Z. MENA-03/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1404/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2022

Sentido de la resolución: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1404/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO Z. MENA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

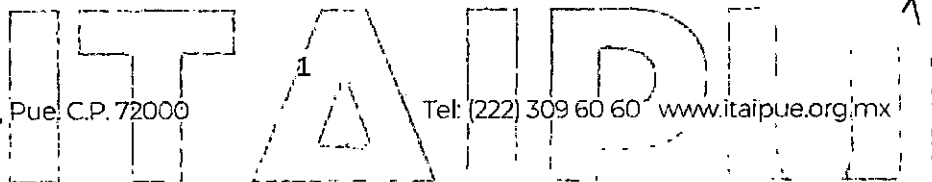
I. Con fecha diez de octubre del dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que señaló:

"NO HAY INFORMACIÓN CARGADA."; (Sic)

Indicándose al respecto el artículo **77 fracción II, del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2022.**

II. En once de octubre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-1404/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2022** turnada a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de veinte de octubre de dos mil veintidós, se admitió por el artículo **77 fracción II, segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, por ser el periodo exigible a la fecha de interposición de la denuncia enviada electrónicamente a ~~XXXX~~



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-1404/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2022**

Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/1015/2022 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia y se tuvo al sujeto obligado sin rendir su informe justificado por lo que se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante el nombramiento del Titular del a Unidad de Transparencia del sujeto a fecha de la presentación de esta denuncia.

V. El veinte de enero de dos mil veintitrés, se recibió el memorándum DVS/030/2023 con nombramiento ordenado en el punto inmediato anterior, se continuó con el trámite de la denuncia en el sentido se admitieron pruebas de la parte denunciante, en virtud de que el sujeto obligado no ofreció material probatorio y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El dieciséis de febrero dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo **77 fracción II, segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumple con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de

Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en la denuncia, lo que se ha precisado en el Antecedente marcado con el número uno de la presente resolución.

1 Lo que, el sujeto obligado en su informe justificado, no hizo manifestación alguna por no rendir el informe justificado correspondiente.

Ahora bien, del dictamen inicial con número DV/1015/2022, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. Que del contenido de la denuncia sujeta a análisis en relación con la información correspondiente a la fracción II del artículo 77 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar verificación solicitada toda vez que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización de validación y conservación de la información, la fracción en comento se actualiza de manera trimestral, y solo se debe conservar la información más reciente (vigente), por lo que a la fecha de emisión del presente dictamen no es exigible para el sujeto obligado el tener publicado lo relativo al segundo trimestre del ejercicio 2022."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

La persona denunciante ni el sujeto obligado anunciaron pruebas, por lo que, no se admitió material probatorio alguno.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día siete de septiembre de dos mil veintidós, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de **Francisco Z. Mena, Puebla**, en el cual alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo **77 fracción II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **segundo trimestre de dos mil veintidós**.

A lo que, el sujeto obligado no hizo manifestación alguna por no rendir su informe justificado.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen el artículo 77 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades.

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;"

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional a parte de las obligaciones comunes.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70 fracción XIII, de la Ley General de la Materia su homologa 77 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;</i>	Trimestral	<i>En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica</i>	Información Vigente.

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen inicial con número DV/1015/2022 de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual se observa que el área antes citada, señaló que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y debe conservarse únicamente la

vigente, por lo que, a la fecha de la emisión de dicho dictamen no le era exigible al sujeto obligado de tener publicado el **segundo trimestre de dos mil veintidós**.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo **77, fracción II**, respecto al **segundo trimestre de dos mil veintidós, no le era exigible** por que la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y debe conservarse únicamente la vigente, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, a la fecha de emisión de la presente resolución se observa que la fracción denunciada debe estar actualizada al tercer trimestre por ser la información vigente, ya que el periodo de actualización del cuarto trimestre se encuentra dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de periodo de actualización; de conformidad con el artículo Octavo, fracción II de los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia",

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-1404/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2022**

Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de **Francisco Z. Mena, Puebla**, respecto al **artículo 77 fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del **segundo trimestre de dos mil veintidós**, por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

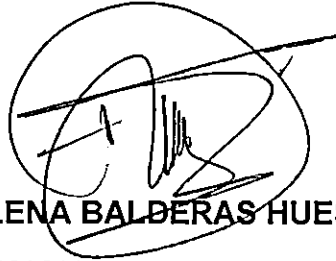
Único. Se declara **INFUNDADA** la denuncia en relación al **segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, respecto al **artículo 77 fracción II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

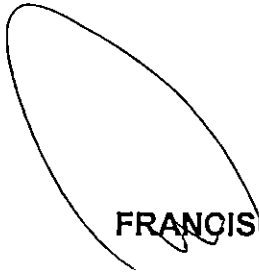
Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los

mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-1404/AYTO FRANCISCO Z. MENA-03/2022**, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.



NLI/MMAG Resolución

